

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2576 DE 2026

(mayo 25)

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden honores y conservan la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como finalidad que el Congreso de la República y la Nación honren y exalten la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, insigne ciudadano y ejemplar servidor público que dedicó su vida a la construcción de un país libre de violencia, llegando incluso a sacrificarla por ese ideal supremo. Con valentía, defendió los principios democráticos de la República, la justicia, la paz y la igualdad para todos los colombianos.

A lo largo de su destacada trayectoria en el servicio público, se desempeñó como Concejal del Distrito Capital de Bogotá, Presidente del Concejo Distrital de Bogotá, Secretario de Gobierno de la Capital, Senador de la República y precandidato a la Presidencia de la República.

En cada una de estas responsabilidades, el Senador Miguel Uribe Turbay se distinguió por su firmeza en la defensa de sus convicciones e ideales, su capacidad para el diálogo y la construcción de consensos, así como por su compromiso con la unidad nacional y la defensa del interés general. Su vida y obra constituyen un ejemplo de integridad, liderazgo y servicio a la patria, que merece ser reconocido y recordado por las presentes y futuras generaciones.

Durante su periodo como Senador de la República, integró la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República.

Parágrafo. El Congreso de la República promoverá la divulgación de su legado como referente de servicio, liderazgo y compromiso con nuestro país.

Artículo 2°. *Placa Conmemorativa.* Autorícese al Senado de la República para ordenar la elaboración y colocación de una placa conmemorativa dentro de las instalaciones del Congreso de la República, puntualmente, en el Capitolio Nacional, en la parte exterior de la oficina que ocupó el Senador Miguel Uribe Turbay sirviendo a Colombia como Congresista de la República entre los años 2022 y 2025.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Salón de Medios ubicado frente al patio Álvaro Gómez Hurtado del Capitolio Nacional y en homenaje al Senador Miguel Uribe Turbay, quien fue

violentamente asesinado, llevará la denominación “Salón Miguel Uribe Turbay”.

Artículo 4°. *Denominación de parque.* Autorícese a la Alcaldía Mayor y al concejo distrital de Bogotá, D. C., disponer lo necesario para que el parque “El golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá, adopte el nombre “Parque Miguel Uribe Turbay”, como homenaje a la vida, obra y legado del Senador Miguel Uribe Turbay.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y al Senado de la República, a que cada 11 de agosto se realicen actos culturales de construcción de paz y exaltación a la memoria del Senador Miguel Uribe Turbay, en el “Parque Miguel Uribe Turbay” y/o en plazas o parques que estimen convenientes.

Artículo 5°. *Monumento conmemorativo.* Autorícese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto y la colocación del mismo en el parque “El Golfito” ubicado en la localidad de Fontibón, barrio Modelia del distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo. Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del Senador Miguel Uribe Turbay, el 11 de agosto de 2026, El Congreso de la República, en conjunto con el Distrito Capital de Bogotá, inaugurarán el monumento estipulado en el presente artículo.

Artículo 6°. *Financiación.* El honorable Senado de la República asumirá los gastos por las obras mencionadas en los artículos 2° y 5° de la presente ley.

Artículo 7°. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Artículo 8°. El Archivo General de la Nación, en coordinación con el Congreso de la República, podrán, recopilar, conservar y divulgar documentos, discursos y material histórico relacionado con la vida y trayectoria del Senador Miguel Uribe Turbay.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

El presidente del honorable Senado de la República

Lidio Arturo García Turbay.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julián David López Tenorio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 25 de mayo de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

EL Ministro del Interior,

Armando Benedetti Villaneda.

La Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Yannai Kadamani Fonrodona.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0536 DE 2026

(mayo 25)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 con recursos de cooperación internacional y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto, la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que el Congreso de la República de conformidad con el artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", la cual se liquidó mediante el Decreto número 1477 del 30 de diciembre de 2025.

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, "Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República (...)".

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) mediante Resolución de Concesión de Subvención Ref. número 2024QdV00004 concedió una subvención dineraria a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), por valor de Quinientos Mil Euros (€500.000), con el propósito de financiar la intervención "Apoyo al fortalecimiento de la misión de la Jurisdicción Especial para la Paz, para la consolidación de la transición hacia la paz en Colombia - Fase III", que tiene como finalidad, "fortalecer el proceso de administración de justicia por parte de la JEP, apoyando la aceleración de sus decisiones judiciales para contribuir al cierre de la etapa de investigación de los macrocasos de la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, así como el apoyo al diseño e implementación de un proyecto restaurativo".

Que mediante Anexo III del 2 de agosto de 2024, el Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, encargado de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP/ Representante Legal de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) aceptó la subvención Ref. Expediente número 2024QdV00004.

Que la Subdirectora Financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP certificó el 10 de abril de 2025 que los €500.000 provenientes de la Subvención Ref. Expediente número 2024QdV00004, fueron consignados el 4 de septiembre de 2024 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en la cuenta CITIBANK número 11204122. Así mismo, certificó que el 21 de noviembre de 2024, dichos recursos fueron trasladados a la cuenta CUN número 61016986, por concepto de "Monetización JEP, EUR 500.000 a una tasa de cambio de \$4.622,80 donación autorizada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en apoyo al fortalecimiento misional de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)". Lo anterior, para un valor de ingreso recibidos en moneda local de \$2.311.400.000.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante comunicación número 2026430000146 del 13 de marzo de 2026, suscrita por la Directora de Programación de Inversiones Públicas, emitió concepto favorable sobre la adición por \$1.687.240.393 al Presupuesto de Gastos de Inversión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), vigencia 2026.

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto faculta al gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, el cual se acompañará de un anexo que contendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mediante oficio número 202602007355 del 18 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la adición de \$1.687.240.393 a su Presupuesto vigencia 2026, provenientes de la subvención Ref. Expediente número 2024QdV00004.

En consecuencia, y en atención al plan de ejecución del proyecto, la Jurisdicción Especial para la Paz solicita la incorporación presupuestal de los recursos de donación por valor de \$1.687.240.393 para la vigencia fiscal 2026. Estos recursos se canalizarán principalmente a través del producto "Servicio de asistencia técnica a las actuaciones y decisiones judiciales de la justicia transicional y restaurativa", para financiar el desarrollo de diligencias judiciales orientadas al cierre de la etapa de investigación de los macrocasos de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la provisión de condiciones logísticas e infraestructura para la participación efectiva de las víctimas, la implementación del proyecto restaurativo "Baldosas por la Memoria", y los apoyos transversales necesarios para la gestión, seguimiento y auditoría del proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Adición al presupuesto de rentas y recursos de capital. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de mil seiscientos ochenta y siete millones doscientos cuarenta mil trescientos noventa y tres pesos (\$1.687.240.393) moneda corriente, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

	CONCEPTO	TOTAL
1	INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	1.687.240.393
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	1.687.240.393
	TOTAL, ADICIÓN	1.687.240.393

Artículo 2°. Adición al presupuesto de gastos o de apropiaciones. Adiciónese el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de mil seiscientos ochenta y siete millones doscientos cuarenta mil trescientos noventa y tres pesos (\$1.687.240.393) moneda corriente, según el siguiente detalle: